



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 21 AGO. 2023

VISTO:

La Solicitud con registro SIGE: 14136 de fecha 25 de mayo del 2023, el Informe N° 361-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM 19 de junio del 2023 del Área de Remuneraciones y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902, y Ley N°28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular, son Personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales al FONAVI a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro SIGE: 14136 de fecha 25 de mayo del 2023 el ex servidor cesante **ALBERTO AMESQUITA ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 02384087 bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, solicita pago de incremento del 10% de la remuneración mensual, ya que ésta fue afectada a la contribución del FONAVI, asimismo, se le reconozca el pago de devengados o reintegros desde la entrada en vigencia de la Ley N° 25981 ya que tiene la condición de nombrada, asimismo, argumenta que cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 2° de la Ley N° 25981 de la aplicación del FONAVI, asimismo solicita que dicho beneficio deberá calcularse a partir del 01 de enero de 1993 a la fecha, más los interés legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de diciembre del año 1992 en su artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de sus remuneración mensual del mes de enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y en su artículo 2° dispone que, hasta el 31 de diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497. Asimismo, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento";

Que, el mediante el Informe N° 361-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM con fecha 19 de mayo del 2023 el servidor responsable de Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que mediante Decreto Ley N° 25981, artículo 2° del presente Decreto Ley, publicado el 21 de diciembre de año 1992, indica " Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de año 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI. Sin embargo, luego de la revisión de la planilla de los trabajadores de evidencia que no se ha cumplido en su oportunidad con la normatividad vigente en aque¹³¹ entonces pese a que en el mes de diciembre de año 1992 y enero del año 1993 las remuneraciones de los trabajadores estaban afectas a contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral, en consecuencia, opina denegar la solicitud mediante un acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes N° 27902, N° 28013, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en uso de sus facultades conferidas delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR y Resolución Gerencial Regional 210-2023-GR.APURÍMAC/GG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el ex servidor cesante **ALBERTO AMESQUITA ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 02384087 bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, quien solicita el reconocimiento y pago de los devengados más interés legal en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes enero de 1993, para los trabajadores cuyas remunerativo equivalente al 10% de la parte de sus haber mensual a partir del mes de enero 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMT/DRHyE.